JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 10 JUN. 2021

Ref. Proceso de pertenencia No. 2018 -00196
Demandante: Reynaldo Ramírez Restrepo y otra
Demandados: Herederos determinados de Antonio Latorre Rincón y otros

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P, se ACEPTA la REFORMA de la demanda. En consecuencia, el auto admisorio queda de la siguiente forma:

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el inmueble con folio de matrícula No. 170-28472, instaurada por **REYNALDO RAMÍREZ RESTREPO y MARÍA CONSUELO ALBORNOZ BELLO** en contra de **MARÍA DEL CARMEN LATORRE DE SALAMANCA, MARGARITA LATORRE DE RODRÍGUEZ, ELENA LATORRE DE CASALLAS, JOSÉ IGNACIO LATRORRE RINCÓN y GABRIEL MARÍA LATORRE RINCÓN quienes fungen como herederos determinados de LUIS ANTONIO LATORRE RINCÓN y los herederos indeterminados de dicho señor,** a la que se le dará el trámite previsto en el LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULO II, ARTÍCULO 375 del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado, de conformidad con los artículos 93, num. 4 y 295 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, contados a partir de los tres días siguientes a la notificación que de este proveído se haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ